

Sentencia 3

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 1181/2021
Órgano jurisdiccional	Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco
Juez de Distrito	Manelic Delón Vázquez
Parte quejosa y/o recurrente	Una mujer, por propio derecho y en representación de su hijo menor de edad
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Oficial de Registro Civil 06 de Centro, Tabasco
Fecha de la sentencia	24/11/2021

Tema: Derecho al nombre y a la identidad de un menor de edad hijo de un matrimonio entre personas del mismo sexo.

¿Qué pasó?

- La Oficial de Registro Civil 06 de Centro, Tabasco se negó a registrar al hijo de un matrimonio entre dos mujeres tras argumentar que, de acuerdo con el artículo 47 del Código Civil para el Estado de Tabasco, no es posible registrar a un menor entre dos personas del mismo sexo.
- Una de las madres del menor, por propio derecho y en representación de éste, promovió un juicio de amparo en contra de la negativa de la Oficial del Registro Civil tras considerar que vulneraba el derecho a la identidad y al nombre de su hijo menor de edad, los cuales se encuentran previstos en la Constitución y diversos tratados internacionales.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- El Tribunal Colegiado determinó que no resulta válido imponer restricciones en el ejercicio de los derechos del menor quejoso al nombre y a la identidad y del derecho de las progenitoras a determinar su nombre y orden de los apellidos bajo los cuales será registrado.
- De este modo, el Juzgado de Distrito determinó que el artículo 47 del Código Civil para el Estado de Tabasco resulta contrario a lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución al vulnerar el derecho a la identidad, al nombre y al desarrollo de la personalidad del menor y sus progenitoras al establecer que el nombre se conforma únicamente por los apellidos paternos de sus progenitores.
- Por lo anterior, el Juzgado de Distrito concedió el amparo a la parte quejosa para efecto de que la Oficial del Registro Civil deje insubsistente el oficio a través del cual negó el registro al menor quejoso y su madre y,

en su lugar, registre al menor con el orden de los apellidos designado por sus progenitoras.